



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Especial – Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Betzaida Milena Meneses Jaramillo
RADICADO	05001 31 10 005 2021 00591 00
PROCEDENCIA	Reparto
INTERLOC	771 del 2021.
DECISIÓN	Concede amparo

La petición instaurada por la señora BETZAIDA MILENA MENESES JARAMILLO tendiente a que se le concedan los beneficios de la institución el amparo de pobreza es totalmente de recibo, por cuanto manifestó en su escrito no solo encontrarse en las particulares circunstancias de que trata el art. 151 del C. G del P., sino además estar sujeta a actos de violencia por parte de su consorte según lo expuso en su declaración, y de contera, ser sujeto de especial protección por parte del Estado.

Consecuentes con lo anterior, ordena quien preside el Despacho Designar en favor de la solicitante, y como abogado de pobre al Dr. JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien se localiza en Calle 1 Sur No. 43C-161, oficina 317, en Medellín, teléfonos 354 06 75 y 313 652 22 10, correo electrónico julianvg0724@yahoo.es, quien garantizará una defensa técnica, material y profesional en el proceso que adelantará en favor de la amparada, contentivo de

la acción de cesación de efectos civiles de matrimonio católico como en el de liquidación de sociedad conyugal.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por la secretaría del Despacho, comuníquese lo acá dispuesto tanto a la solicitante como al auxiliar nominado, y déjese constancia en el expediente, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. III del ritual civil.

Una vez aceptado el encargo encomendado, sin necesidad de más pronunciamientos, por la secretaría del Despacho procédase con la desanotación de esta demanda del sistema de gestión del Poder Judicial, y su consecuente archivo.

Por lo expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la señora BETZAIDA MILENA MENESES JARAMILLO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR en favor de la señora BETZAIDA MILENA MENESES JARAMILLO, y como abogado de pobre al Dr. JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien garantizará una defensa técnica, material y profesional en el proceso que adelantará en favor de la amparada, contenido de la acción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO como en el de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, comuníquese lo acá dispuesto tanto a la solicitante como al auxiliar nominado, y déjese constancia en el expediente, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. III del ritual civil.

CUARTO: Una vez aceptado el encargo encomendado, sin necesidad de más pronunciamientos, por la secretaría del Despacho procédase con la desanotación de esta demanda del sistema de gestión del Poder Judicial, y su consecuente archivo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ